CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Septiembre 30 de 2020.- A despacho de la señora Juez informando que la parte actora aún no ha dado cumplimiento con lo requerido por el despacho a través de auto No. 0188 del 26 de Febrero de 2020 (Pág. 52 del Exp. Digital), respecto a las publicaciones de ley que deben hacerse dentro del proceso.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 478

Cali, Septiembre treinta (30) de Dos Mil Veinte (2020)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2019-00450-00

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, es procedente dar aplicación al numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso, que contempla la figura del desistimiento tácito, la que en su parte pertinente dice:

"…*Desistimiento Tácito. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez le ordenará cumplido dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará es estados".* (Lo subrayado fuera del texto original).

En atención a lo expresado, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- REQUERIR a la parte actora, para que en el término máximo de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, de impulso

al proceso, cumpliendo con la carga procesal que le compete, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

2.- Notificar este auto mediante su inserción en los estados electrónicos del despacho a través del portal web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO # 108
DEL 2/OCT/2020.